

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). --

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2023-00369-00

Revisadas las actuaciones que militan en el expediente y habida cuenta de sendos escritos allegados por el demandante, así como por la profesional del derecho que representa sus intereses, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificado personalmente a HERMAN EMILIANO VARELA VIDAL, de conformidad con el acta de notificación personal realizada en las instalaciones del Juzgado el pasado 27 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. NO propuestas excepciones de mérito por el ejecutado HERMAN EMILIANO VARELA VIDAL.

TERCERO. REQUERIR al demandado HERMAN EMILIANO VARELA VIDAL, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, designe apoderado(a) judicial que lo represente en este asunto, en aras de propender por la defensa de sus intereses si a bien lo tiene.

*Por la citaduría del Juzgado, remítase al demandado, copia de ésta providencia a la dirección electrónica [hermanvarela08@gmail.com](mailto:hermanvarela08@gmail.com). Déjese constancia en el expediente.*

CUARTO. TENER notificada personalmente a MARY LUZ VARELA PINZÓN, de conformidad con el acta de notificación personal realizada en las instalaciones del Juzgado el pasado 13 de diciembre de 2023.

QUINTO. NO propuestas excepciones de mérito por MARY LUZ VARELA PINZÓN.

SEXTO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda ejecutiva en favor de MARY LUZ VARELA PINZÓN, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 314 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. LEVANTAR el embargo del 20% del salario que percibe MARY LUZ VARELA PINZÓN en la empresa EFICACIA S.A correo [serviciente@eficacia.com.co](mailto:serviciente@eficacia.com.co) ubicada en Avenida 5 N # 20N-38 Barrio Versalles; siempre y cuando no haya embargo de remanentes a la ejecutoria del presente auto, pues de concurrir alguna, deberá obrarse de conformidad con los preceptos del artículo 466 del C.G.P.

OCTAVO. OFICIAR a Migración Colombia comunicando LEVANTAR el impedimento de salida del país respecto de MARY LUZ VARELA PINZÓN identificada con c.c. N°.38.558.072.

*Por la secretaría del Despacho elabórense las comunicaciones respectivas y remítanse por citaduría dejando constancia en el expediente.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 37 Hoy 8 de marzo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria